



Municipio  
El Carmen de Viboral

DECRETO

092

Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE ADOPTA EL DECRETO 678 DEL 20 DE MAYO DEL 2020"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 637 de 2020 y 678 de 2020, y

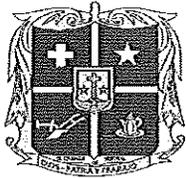
**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto 678 de Mayo 20 de 2020., el gobierno nacional autorizo temporalmente a los gobernadores y alcaldes para para reorientar rentas de destinación específica, diferir pago de impuestos, y facultades para modificar el presupuesto, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, así:

(...) Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia. (...)

(...) Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. (...)

(...) Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021. (...)



Municipio  
El Carmen de Viboral

DECRETO

092

Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

Que mediante el artículo 7 del Decreto 678 de Mayo 20 de 2020., el gobierno nacional otorgo beneficio a los contribuyentes y deudores, de manera directa, sin mediar acción o decisión alguna por parte de la administración tributaria territorial.

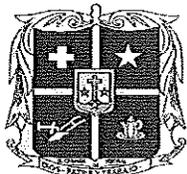
(...) Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados **accederán a los siguientes beneficios** en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones. (...)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19

Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida,



Municipio  
El Carmen de Viboral

DECRETO

N.º 092

Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así:

"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos".

Por lo antes expuesto, el Alcalde:

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL Antioquia, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se ordena también reorientar recursos



Municipio  
El Carmen de Viboral

## DECRETO

092

Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política, de ser necesario para financiar gastos de funcionamiento del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL Antioquia.

**Parágrafo 1°.** Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de la entidad.

**ARTÍCULO 2:** Realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de las competencias de la entidad, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 3:** Diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

**Parágrafo 1.** La medida del presente artículo aplica, a los contribuyentes, que hagan la petición escrita a la secretaria de hacienda, para diferir el valor de los impuestos hasta en doce (12) cuotas mensuales, siempre y cuando, la última cuota no exceda el mes de junio de 2021.

**ARTÍCULO 4:** Reglamentar la implementación del beneficio otorgado en el artículo 7 del decreto 678 del 2020, así:

- Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas, pendientes de pago al día 20 de mayo del 2020, así:
  - Si cancela el valor adeudado antes del 31 de octubre de 2020, pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
  - Si cancela el valor adeudado, entre el 1 de noviembre de 2020 y antes del 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.



Municipio  
El Carmen de Viboral

## DECRETO

11 - 092  
Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

- Si cancela el valor adeudado, entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

**Parágrafo 1.** Los beneficios del artículo 7 del decreto 678 del 2020, son aplicables a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

**Parágrafo 2.** Se excluyen del beneficio la sobretasa bomberil y sobretasa ambiental.

**Parágrafo 3.** En ningún caso habrá lugar a la devolución de suma alguna de dinero por el hecho de que los deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados hayan realizado el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y multas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo 4.** Los pagos realizados antes de la entrada del presente decreto, o que se realicen haciendo uso de los documentos de cobro que no tienen aplicado aún los beneficios del artículo 7 del decreto 678 del 2020, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

**Parágrafo 5.** Los beneficios contemplados, en el artículo 7 del decreto 678 del 2020, se aplicarán para pagos inmediatos y totales de la obligación, no aplica para el otorgamiento de facilidades de pago (acuerdos de pago).

**Parágrafo 6.** Las multas, sanciones, penalidades conexas a la obligación serán tratadas como deuda de capital, por lo tanto, se aplicará únicamente el descuento del 100% a los intereses y a las sanciones por no declarar.

**Parágrafo 7.** Los valores objeto del beneficio, son los montos los cuales están en mora antes del 20 de mayo del 2020, es decir que no aplica para las obligaciones, cuyos vencimientos son después de esta fecha.

**Parágrafo 8.** Están incluidos dentro del beneficio los saldos de capital, contenidos en acuerdos de pago. Podrán solicitar los descuentos establecidos en el presente Decreto para lo cual deberán efectuar solicitud por escrito manifestando su intención y cumplir con los demás requisitos que se exigen en esta norma.

En estos casos la administración determinará los valores adeudados a la fecha de solicitud y



Municipio  
El Carmen de Viboral

DECRETO

092

Fecha: 10 JUN 2020



Código: F-MC-002

Versión: 01

Fecha: 03-02-2020

expedirá el respectivo documento de cobro con los descuentos el cual deberá ser cancelado oportunamente para acceder definitivamente a las disminuciones de capital, sanciones e intereses y para dar por finalizado el Acuerdo de Pago. De lo contrario el Acuerdo seguirá vigente en los términos pactados por el contribuyente y la administración.

**ARTÍCULO 5:** El contribuyente de Industria y Comercio interesado en acogerse a los beneficios temporales expresados en el presente decreto, deberá realizar la debida solicitud por escrito, ante la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Financiero.

**ARTÍCULO 6:** Envíese copia de este decreto al jefe o funcionario encargado de la facturación y/o liquidación y/o recaudo, para darle cumplimiento.

**ARTÍCULO 7: Remisión:** Remítase copia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico, [sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos a partir de su publicación, y deroga los decretos y resoluciones municipales que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, Antioquia a los **10 JUN 2020**

**JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**

Alcalde

Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL

Elaboró: José Julián Duque Giraldo

Revisó: Leidy Johana Valencia Valencia

Firma:

Firma:

Aprobó: Rubén Darío Alzate

Firma: